Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1100 /17

Asunción, 18 de diciembre de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / EJ N° 889/17 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, CON LA FIRMA EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DELGAS S.RL.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 889/17 del 10 de noviembre de 2017 suscrito con la firma Empresa de Transporte Nacional e Internacional DELGAS S.R.L.; la Nota Interna GCE/DPL 0019/2017 del 05 de diciembre de 2017 del Departamento de Logística Primaria de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum DOC DGC1/145/2017 del 13 de diciembre de 2017 de la Sección Contratos del Departamento de Contratos y Garantías, dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/1076/2017 del 14 de diciembre de 2017 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / EJ N° 889/17 del 10 de noviembre de 2017 tiene por objeto la provisión de flete terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que la Administradora del Contrato PR / EJ N° 889/17 solicita ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que el porcentaje de ejecución de la cantidad máxima para el mes de diciembre fue de un 25%, no lográndose alcanzar la cantidad mínima comprometida;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Resolución DNCP N° 2238 del 05 de agosto de 2014 modificada por Resolución DNCP N° 1342/2017 de fecha 28 de abril de 2017 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 11 que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas… d) "Toda vez que las cantidades o montos mininos del Contrato no hayan sido ejecutados al tiempo en que fenezca el o los ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en las bases y condiciones, la contratante podrá seguir ejecutando el Contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos mínimos";*

Que según Nota con expediente N° 15.714 de Mesa de Entradas del 07 de diciembre de 2017, la firma Empresa de Transporte Nacional e Internacional DELGAS S.R.L., da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / EJ N° 889/17 hasta el 31 de marzo de 2018;

COPIA PARA LA D.C.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1100 /17

Asunción, 18 de diciembre de 2017

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 889/17, para prorrogar la vigencia hasta el 31 de marzo de 2018;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 889/17 del 10 de noviembre de 2017, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Empresa de Transporte Nacional e Internacional DELGAS S.R.L., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / EJ N° 889/17

Celebrado el día del mes de del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile N° 758, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS** con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DELGAS S.R.L.**, domiciliada en Av. Pirai N° 3069 entre Tobite e Iberica de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Estado Plurinacional de Bolivia, representada para este acto por su apoderado el **Sr. GERSON DELGADILLO LÓPEZ** con Cédula de Identidad del Estado Plurinacional de Bolivia N° 8666084, según Poder General de Administración otorgado por dicha firma, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 889/17 del 10 de noviembre de 2017, suscrito en el marco de la Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 25/2017, para el "Servicio de Flete Terrestre de Gas Licuado de Petróleo", con ID N° 335.070, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / EJ N° 889/17 hasta el 31 de marzo de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y EL PROVEEDOR, acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 889/17 del 10 de noviembre de 2017, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 889/17 del 10 de noviembre de 2017, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.C.J.
COPIA PARA LA D.C.J.